

LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1928 EN LA PROVINCIA DE MURCIA: ACERCAMIENTO A UNA TIPOLOGÍA DE LA DELINCUENCIA MURCIANA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

GABRIEL GARCÍA ROSAURO

Resumen:

A los cinco años del golpe militar que llevó a Primo de Rivera al poder, el dictador logra un viejo sueño: implantar un código penal que reflejara su ideario. El nuevo código penal, ya entrevisto en las reformas del anterior en 1926, añadirá algunos matices al ya existente y se tropezará en su aplicación con las debilidades de una dictadura joven, pero ya caduca por la fuerza de la creciente oposición al sistema y el debilitamiento del propio dictador.

Palabras clave: Código penal de 1928, rigor punitivo excesivo, delincuencia común, principio de autoridad, reincidencia, independencia de la justicia.

Abstract:

After the military coup that took Primo de Rivera in to power, the dictator carried out an old dream: to introduce a new penal code which reflected his ideology. The new penal code, already hinted in the former one of 1926, would add some nuances to the existing one. However, this would have trouble to be applied due to the weaknesses of a Young but, on the other hand, already outdated dictatorship due to the strength of a growing opposition to the system and the weakness of the dictator himself.

Key words: Penal code of 1928, excessive punitive rigor, common crime, principle of authority, recidivism, justice independence.

INTRODUCCIÓN

En la última fase de la dictadura de Primo de Rivera, el dictador impone la idea que ya venía rondándole desde años atrás: la imposición de un código penal que fuera capaz de plasmar su idea de como tratar los problemas de la delincuencia del momento, ideas que ya empiezan a entrecruzarse en las reformas que hace en 1926 al código penal de 1870. El fruto final será el código penal de 1928. Promulgado el 8 de septiembre de ese mismo año, no será aplicado hasta el uno de enero de 1929, sobreviviéndole a su dimisión y finalizando su vigencia con la llegada de la IIª República. Su aplicación en la región, como veremos en este somero acercamiento al tema, aún pecando de continuismo, tendrá sus particularismos, en buena parte por la clara tendencia de los tribunales a obedecer a las llamadas que el propio código hace al arbitrio del tribunal. Por eso no será extraño que cada jurisdicción dé su propio perfil, atendiendo a una triple llamada: la personalidad del aparato judicial, las características de los delincuentes y las presiones de la sociedad, muy condicionadas en algunos casos por el aparato político

Delimitado el periodo a estudiar, nos hemos centrado en la búsqueda de un mejor conocimiento de la justicia, los delitos del momento, en especial los cometidos contra las personas porque son más indicadores de la digestión de las leyes y, sobre todo, nos da un tipo muy concreto de delincuente. Para conseguirlo hemos tenido la ayuda inestimable de las fuentes judiciales del momento, en especial los libros de sentencias de la Audiencia Provincial de Murcia. Además, para tener una perspectiva más exacta, se han comparado y cotejado los estudios que sobre el tema hicimos de los años anteriores al golpe militar y los primeros años de la dictadura, estudios publicados en números anteriores de la revista. Con estas premisas consideramos que es más fácil poder acercarse a un conocimiento más profundo de una sociedad que a través de sus reacciones ante los variados delitos nos muestra su cotidianeidad y por tanto sus distintas maneras de reaccionar ante los delitos desde el punto de vista legal, personal o colectivo. Unas reacciones que nos van a dibujar una parte básica de esa misma sociedad: su violencia más cercana, aquella que emana de si misma.

EL NUEVO CÓDIGO PENAL

Los estudiosos del código penal de 1928 coinciden en destacar su excesivo rigor punitivo con más pena de muerte que el anterior. También de ser demasiado extenso y puntilloso y de primar en demasía el principio de autoridad, con perjuicio para los delincuentes o los juzgados y beneficio para la figura del agente. Estas características no son ajenas a las ideas autoritarias del momento.

En el capítulo de las novedades, introdujo por vez primera las medidas de seguridad que restringían la libertad del delincuente en función de su peligrosidad social y reguló el delito continuado, la tentativa imposible, la condena condicional,...

Atendiendo a lo que hemos dicho de excesivamente riguroso hay que decir que en la parte especial se tipifican la difamación, el chantaje y la usura. Otra novedad, muy importante por su repercusión, fue que estableció la responsabilidad penal a los 16 años. Menor incidencia tuvo la instauración formal del Somatén que apenas tuvo fuerza salvo en Cataluña.

En cuanto al papel del aparato judicial, tal como hemos dicho anteriormente, llama la atención la reiterada llamada que hace al prudente arbitrio del tribunal. La expresión aparece hasta once veces en poco más de veinte artículos. Expresiones casi sinónimas aparecen en bastantes artículos, prueba de dos factores que incidirán en las sentencias más comprometedoras: la rectitud, cultura y celo de la Magistratura por un lado y las presiones sobre ella del aparato político del momento, suponemos que muy mediatizado en zonas como Murcia por la fuerza de los caciques locales.

Con todo, hay que decir que no es la delincuencia común la mayor de las preocupaciones del dictador. Unos datos nos avalan tal afirmación: el descenso de atentados políticos es claramente superior a la bajada de los delitos comunes: desde 1919 hasta el inicio de la Dictadura se produjeron 1.259 atentados mientras que con Primo de Rivera se reducirían a 51.

EL ESTADO DE LA DELINCUENCIA EN LOS PRIMEROS AÑOS VEINTE

En el terreno de la delincuencia, los primeros años veinte tienen algunos rasgos que es preciso recordar para valorar después la aplicación del nuevo código:

1. Los anuarios estadísticos a nivel nacional nos arrojan una continuidad, salvo algunos ligeros repuntes, en el descenso paulatino de la población reclusa desde principios de siglo (1907). Este dato es muy importante para entender lo relativo de la “necesidad de un golpe de fuerza” por parte del dictador para frenar o aminorar la delincuencia común existente en la sociedad.
2. Por contra, la violencia política asciende, como ya hemos comentado, sobre todo en algunas zonas como Barcelona donde solo en 1921 van a morir de

atentado 184 personas, una parte de ellas miembros del sindicato anarquista o sus enemigos del Sindicato Libre.

3. En el terreno regional, hay dos datos que distinguirán a nuestra región con respecto al ámbito nacional. Por un lado, un mayor porcentaje de los delitos contra las personas, clara muestra de una lenta digestión de las leyes en esa parcela. Por otro, un mayor porcentaje de delitos en las zonas rurales, otra muestra más de una sociedad atrasada que no aceptará o no comprenderá algunas consideraciones de esa Justicia.
4. Si nos detenemos en el terreno de los detalles de la población juzgada, veremos algunos datos que nos sirven para comprender aún más el punto de partida:
 - a) El número de personas juzgadas en las zonas receptoras de población foránea es menor que las zonas rurales más endogámicas.
 - b) Tendencia al aumento de personas juzgadas que previamente han pasado por la cárcel, buena prueba del uso discrecional del arresto gubernativo.
 - c) El número de absoluciones supera a cualquier otro tipo de sentencia.
 - d) Los delitos contra las personas se penalizan menos que en los delitos contra la propiedad, en especial el robo.
 - e) Hay un claro predominio de los varones sobre las mujeres como actores de los delitos. Varones que serán mayoritariamente jornaleros-nada extraño cuando el sector primario es importantísimo en la provincia-, son analfabetos en un 50%, tienen entre 30 y 40 años y son menos reincidentes que sus coetáneos nacionales, este último dato motivado por el mayor porcentaje de delitos contra las personas, estos últimos más espontáneos.

En resumen, la aplicación del código penal de 1870, heredero en buena parte del moderantismo de mediados de siglo –código penal de 1848– plasmará una serie de bienes susceptibles de protección frente a unos comportamientos considerados delictivos, destacando por encima de todos la propiedad.

El consiguiente desarrollo de la prisión como representación física del castigo hacia los delincuentes y su fracaso en su corrección –una buena prueba de ello es el aumento de la reincidencia– lleva a pensar a más de un teórico que es el propio Estado quien fabrica la delincuencia común a quien ve menos peligrosa que otras de más peligro, sobre todo la política. Una delincuencia común, unos delincuentes que serán vistos como sujetos marginados y controlados.

LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1928: LA JUSTICIA Y LOS DELINCUENTES

INTRODUCCIÓN

Para ahondar en los distintos aspectos de la justicia en la fase final de la dictadura de Primo de Rivera, hemos dividido el desarrollo del tema en tres grandes apartados:

1. La Aplicación de la Justicia
2. La Tipología del delincuente
3. Y por último, en un intento de engarzar las mentalidades con la justicia y sus actores, reflejaremos sucintamente algunas sentencias que nos muestran esa realidad

1. LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA

Las estadísticas a nivel nacional nos hablan de una *continuación del descenso paulatino de las personas juzgadas e ingresadas en prisión* durante el período de aplicación del código de 1928, tendencia de largo recorrido que ya venía observándose desde principios de siglo, en concreto desde 1907. Por lo tanto, la Dictadura no supone, como cabría deducir por las opiniones de los simpatizantes del dictador, ningún cambio, aunque en el caso de Murcia sí que es cierto que disminuye el número de los que son juzgados.

Si hablamos de los delitos que más abundan, nos encontramos que en el caso murciano se mantiene una particularidad heredada del periodo anterior: *el mayor porcentaje de delitos contra las personas que contra la propiedad*. Esa tendencia, diferente a la media española, nos habla de la pervivencia de un modelo antiguo de visión de la justicia por parte de la sociedad que no entenderá la intromisión del Estado en *delitos como la tenencia de armas* –son numerosos los detenidos que las portan sin licencia–, *las lesiones que son fruto de las reyertas*, el llevarse a la novia,... Al cuantificar los delitos más numerosos, nos encontramos que precisamente son los dos primeros más el delito de *Atentado a la Autoridad* los que con más frecuencia aparecen en los delitos contra las personas. Hay que decir que el nuevo código reforzará la autoridad de los agentes y cambiará la tipificación del delito de tenencia de armas sin licencia. Si en el código anterior, este último delito se tipificaba como falta y se condenaba, salvo que el autor sea un pertinaz reinci-

dente, a dos meses y un día de prisión menor, e incluso a solo una multa, en el nuevo código se endurecerá la condena que podrá ser castigado con la pena de dos meses y un día a tres años.

En el otro gran grupo de delitos, los que van contra la propiedad, aparecerá el delito de robo como el más numeroso y el de menor cuantía el de estafa. Si el robo es cometido mayoritariamente por hombres con una alta tasa de analfabetismo, la estafa también serán los hombres sus autores, aunque con bastante menor porcentaje de analfabetismo. Por último, mencionar que el hurto es el delito que tiene más porcentaje de mujeres juzgadas, estas últimas con una altísima tasa de analfabetismo.

Estos delitos serán castigados con alguna diferencia en relación al periodo precedente. *Si al principio de la Dictadura la resolución de absolución es la más numerosa*, con la aplicación del nuevo código la absolución pasa a un segundo lugar, *siendo la condena de prisión correccional entre dos y seis meses la resolución más común*, condena muy relacionada con la tipología de los delitos más numerosos. Capítulo aparte merecen *las condenas más duras* donde se da una paradoja en la región: pese a que el código teóricamente es más duro que el precedente, la realidad es que no se da ninguna condena de pena de muerte, pena que si se dio en los primeros años veinte y que recayó en un viudo de Lorca que fue juzgado por matar a su hija con la que además hacía vida marital. Durante los escasos dos años y medio de pervivencia del nuevo código, la condena más severa recaerá sobre una parricida de una pedanía de Murcia que es condenada a 27 años de reclusión más el pago de las costas por dar muerte a su marido con alevosía. Esta mujer de 36 años era alcohólica, analfabeta, se dedicaba a sus labores y no tenía antecedentes de ningún tipo. Además fue juzgada en poco más de cuatro meses, suponemos que movilizó el aparato judicial por el escándalo que suponía el caso.

El tiempo transcurrido entre la comisión del delito y el juicio permanece por debajo del año, incluso disminuye un poco, al darse un ligero aumento de los juzgados antes de los seis meses. En el lado contrario nos encontramos también una disminución de los juzgados después de 2 ó 3 años de delinquir.

¿Quiénes son los juzgados con más celeridad? La respuesta es clara: los reincidentes, aquellos que tienen antecedentes y los que, como en el caso mencionado antes de la parricida de Murcia, suponen una fuerte conmoción en el entorno.

¿Qué delitos son los juzgados con más prontitud? Hay que citar especialmente los delitos como el parricidio, el desacato a la autoridad, la corrupción de menores, el aborto o el robo ejercido con especial virulencia.

En el lado contrario nos encontramos casos como el de una mujer de cuarenta y tres años que es juzgada y absuelta por prostitución a los cinco años del delito o

el caso de un joven de treinta años acusado de estupro sobre una joven de quince años y que al final, como el caso precedente, es absuelto por no verse clara la acusación. Por último decir que el delito de lesiones menores no es juzgado con tanta prontitud, como lo prueba el caso de un joven lorquino de diecinueve años que en una reyerta hiere a otro y que es juzgado a los veinte meses.

¿Cómo son tratados previamente al juicio los encausados? Si en la primera fase de la Dictadura se detecta un porcentaje apreciable de los juzgados desde la libertad previa, en el tiempo que nos ocupa asistimos a un aumento de los juzgados en libertad pero que antes han pasado por la cárcel. A estos le siguen, en número infinitamente menor, los que estaban en libertad pero antes habían sufrido prisión. Por último, decir que la prisión preventiva es minoritaria, sobre un veinte por ciento, aproximadamente.

Para acabar de analizar este apartado, decir que los casos que son llevados por abogados célebres no son muchos, menos del diez por ciento. Abundan como abogados defensores los veteranos y abogados no célebres del período anterior que tienen que lidiar con juicios donde la inmensa mayoría de los encausados son insolventes. Juzgados que no tenían la posibilidad de pagar a personajes como Mariano Ruiz Funes, Martínez Moya, Isidoro de la Cierva, Díez de Revenga,...

2. ACERCAMIENTO A UNA TIPOLOGÍA DEL DELINCUENTE COMÚN DEL MOMENTO

¿Cómo es el juzgado tipo de Murcia? La respuesta es múltiple y tiene que ver mucho con las preguntas que les hagamos a las fuentes. En primer lugar hay que decir que *su conducta* es catalogada como buena en la mayoría de los casos, una prueba más de la incidencia del predominio del delito contra las personas que suele dar *menores porcentajes de reincidencia que otros delitos como los que van contra la propiedad* En esa misma línea está el dato del bajo porcentaje de juzgados con *antecedentes*.

En cuanto al grado de organización para delinquir, hay que decir que *la mayoría comete delitos individualmente, siendo muy bajo el porcentaje de los que lo hacen colectivamente*, una prueba de la falta de organizaciones delictivas estables en la región.

En general, *delinquen en el mismo lugar donde residen que es también donde han nacido*, dato muy relacionado con un momento demográfico en el que la región expulsa población hacia otras zonas del país e incluso fuera. En ese mismo orden va el dato que nos muestra *el muy bajo porcentaje de los delinquen siendo de fuera de la provincia o los que viven aquí y han nacido en otros lugares*. En relación a los

lugares de residencia de estas personas, *hay que decir que esos lugares serán más urbanos que en los primeros años veinte*, periodo en el que se veía el predominio de las áreas rurales sobre las urbanas. Destacará como zona con más porcentaje de delitos Murcia y sus alrededores, en especial Alcantarilla seguida de Lorca, el Noroeste, el Valle de Ricote y Cieza. En el lado contrario se sitúan zonas como Cartagena, los distritos mineros de Mazarrón, la Unión y Águilas o la zona de Fortuna o Abanilla, esta última con alto porcentaje de delitos en los primeros años de la década.

La profesión de los juzgados sigue arrojando altos cotas del sector primario, siempre superiores al cincuenta por ciento, nada extraño en una región donde la agricultura era muy importante. Como novedad- y eso explicará el ascenso de los juzgados del Noroeste, Cieza y el valle de Ricote- se destaca el ascenso de los pertenecientes a profesiones como alpargateros, esparteros, lañadores, tratantes de ganado, carreteros,... un dato que nos muestra un dato muy importante: la crisis de un mundo que sufre los ataques de un modelo nuevo y que empobrecerá poco a poco a estas personas del sector secundario.

En cuanto a la edad de los que delinquen, se ve como *aumenta el número de los juzgados entre veinte y treinta años*. Dato que nos habla de una continuación entre las nuevas generaciones de un modelo de delinquir que es hijo de la resistencia a cambiar los modelos de conducta.

Si hablamos del sexo y el estado civil, hay que decir que *predomina en un amplio porcentaje el de los varones y ganan los solteros por un mínimo margen a los casados*. Al relacionarlo con los datos del periodo anterior se destaca que aumenta el porcentaje de varones solteros y disminuye el número de viudos.

Por último, un dato básico para saber más de los actores de los delitos: conocer los motivos o circunstancias para delinquir. En este campo será la embriaguez, la riña, los odios ancestrales, la deshonra o la lascivia, en ese orden, las principales motivaciones.

4. ALGUNAS SENTENCIAS REPRESENTATIVAS DE LAS MENTALIDADES POPULARES

Estudiar algunas sentencias nos puede servir para conocer las mentalidades subyacentes en la sociedad que los genera. Una sociedad, tal como hemos dicho, que tiene unos valores que no coinciden con el ámbito donde se generan las leyes. Algunos ejemplos son muy significativos de esa lenta adaptación a unas leyes que están fuera de su horizonte cultural:

El primer caso lo vemos en una sentencia de 1930 en la que se juzga a una mujer de 44 años por infanticidio. No tiene antecedentes, está felizmente casada y lo hace para evitar la deshonra al sospecharse que el futuro hijo es hijo de otro hombre. *Una deshonra que tiene que ver mucho con el entorno rural donde vive –es de una pedanía de Totana– y con una cultura que castiga a los que van contra la norma.* La condena es de un año de prisión por una serie de eximentes, cifra claramente inferior a lo que el entorno y el fiscal quieren. Parecido es el caso de una mujer de 37 años acusada del delito de intento de aborto y que también ve en la deshonra el motivo para intentarlo con la ingesta de sal de higuera.

Otras sentencias nos hablan de la mezcla de lo antiguo y lo nuevo, es el caso de un joven de 19 años y otro de 25. Ambos son solteros, jornalero el primero y albañil el segundo, sin antecedentes pero que tienen la mala suerte de tropezarse con los padres de unas jóvenes que ven en la justicia la solución para que el hombre que se lleva a la novia cumpla con la familia, algo muy enraizado en muchas zonas rurales de la región y que se resolvía desde siempre con el casamiento para salvar la honra.

Por último, las relaciones entre embriaguez y la comisión de delitos, en este caso lesiones y tenencia de armas de fuego sin licencia, lo vemos en un hombre de Alguazas de 47 años, casado, bracero de profesión que declarará su asombro ante la intromisión de la justicia en una pelea que tiene como motivación odios ancestrales muy comunes en los pueblos de pocos habitantes. Decir para finalizar que este juzgado no tenía antecedentes, era insolvente, pasó 6 días de prisión antes de ser juzgado y fue condenado a 6 meses de prisión, multa, indemnización y pago de las costas del juicio.

A MODO DE CONCLUSIÓN

A falta de estudios más profundos que delimiten parcelas que aún están por estudiar, podemos decir que hemos reflejado una realidad social que nos ayuda a comprender la sociedad murciana de los años veinte del pasado siglo. Esa sociedad tiene unos componentes peculiares, diferentes a la tendencia del país en relación a este tema, que hacen que su estudio tenga unas perspectivas de estudio muy interesantes como serían: la incidencia de la emigración en la delincuencia, el papel del aparato político, la prensa como creadora de opinión pública sobre algunos delitos muy llamativos, la influencia de los caciques locales en el desarrollo de las denuncias,...

Aspectos todos ellos que nos van a dar un conocimiento más veraz de un tema que apenas está tratado en la bibliografía regional.

FUENTES UTILIZADAS

- Archivo Histórico Provincial de Murcia, Libros de Sentencias de la Audiencia Provincial de Murcia, Años 1921-1931.
- Anuario Estadístico de España, Año X, Madrid, Establecimiento Tipográfico Sucesores de Rivadaneira.
- Estadística de los Salarios y jornadas de trabajo referida al periodo 1914-1925. Madrid, Sobrinos de M. Minuesa de los Ríos, 1927.
- Archivo Municipal de Cartagena, Diarios El Eco de Cartagena, El Porvenir, Cartagena Nueva y La Voz de Cartagena

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ REY, Leandro, *Sevilla durante la Dictadura de Primo de Rivera: La Unión Patriótica*, Sevilla, Diputación Provincial, 1987.
- ARÓSTEGUI, Julio (ed), «*Violencia, sociedad y política en España: la definición de la violencia*», *Ayer*, núm. 13, Madrid, 1994, págs. 17-56.
- AUNÓS, Eduardo, *Semblanza política del general Primo de Rivera, trazada por su propia mano*, Madrid, Javier Morata, 1930.
- AYALA, J. A., *Murcia en el primer tercio del siglo XX*, Murcia, Edición del autor, 1989.
- BEN AMI, Shlomo, *La Dictadura de Primo de Rivera, 1923-1930*, Barcelona, Planeta, 1984.
- CIMADEVILLA, Luis, *El general Primo de Rivera*, Madrid, Afrodísio, 1944.
- DE TARDUCHY, Emilio, *Psicología del Dictador. Caracteres más salientes, morales, sociales y políticos de la Dictadura Española*, Madrid, Sáez Hermanos, 1929.
- FOUCAULT, M., *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992.
- GARCÍA ESCUDERO, José María, *Historia Política de las dos Españas*, Madrid, Editora Nacional, 1976.
- GONZÁLEZ CALBET, M^a Teresa, *La Dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Ediciones el Arquero, 1987.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel, *La Burguesía Conservadora (1874-1931)*, Madrid, Alfaguara. S.A., 1976.

- MIRANDA RUBIO, Francisco, *La Dictadura de Primo de Rivera en Navarra: claves políticas*, Pamplona, Eunate, 1995.
- MONTOJO MONTOJO, Vicente, «Los Fondos Documentales de la Audiencia Provincial de Murcia en el Archivo Histórico Provincial de Murcia», *Anales de Historia Contemporánea de la Universidad de Murcia*, núm. 17, Murcia, 2001, págs.233-244.
- MORENO SÁEZ, Francisco, ed, *La Prensa en la ciudad de Alicante durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Alicante, Instituto de cultura Juan Gil Albert, 1995.
- PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *Nuevos políticos para un nuevo caciquismo: La Dictadura de Primo de Rivera en Valladolid*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1993
- PEMÁN, José María, *El hecho y la idea de la Unión Patriótica*, Madrid, Sáez Hermanos, 1929.
- PEMARTÍN, *Los valores históricos en la Dictadura Española*, Madrid, Edit. Arte y Ciencia, 1928.
- PÉREZ PICAZO, M^a Teresa, *Oligarquía Urbana y Campesinado en Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1976
- PÉREZ PICAZO, M^a Teresa, *Historia de la Región Murciana*. Tomo VIII, Murcia. Ediciones Mediterráneo, S.A, 1980
- PÉREZ ROMERO, Emilio, *La provincia de Soria durante la Dictadura de Primo de Rivera*, Soria, Centro de estudios Sorianos, 1983.
- ROLDÁN BARBERO, Horacio, *Historia de la Prisión en España*, Barcelona, Publicaciones del Instituto de Criminología, 1988.
- RUIZ ABELLÁN, Eduardo, *Modernización política y elecciones generales en Murcia durante el reinado de Alfonso XIII*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1991.
- SENTIS, Carles, «Múrcia, exportadora d'hommes. Vint-i-huit hores en Transmiseriá», en Casasús, Josep M., *Artículos que dejaron huella*, Barcelona, Ariel, 1994, págs. 47-61.
- TAMAMES, Ramón, *Ni Mussolini ni Franco: la Dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Planeta, 2008.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro, *La Defensa de la Sociedad. Cárcel y delincuencia en España (Siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza Universidad, 1991.
- VÁZQUEZ GARCÍA, F., “Foucault y la historia social”, *Historia Social*, N° 29, 1997, pp. 145-159.

VICTORIA MORENO, Diego, *Cartagena y la actual Región de Murcia durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Murcia, Ediciones Mediterráneo, 2002.

VILAR, Juan Bta., EGEA BRUNO, Pedro, *La Minería Murciana Contemporánea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1989.